



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 018 DE 2022**  
**(Junio 08)**

***"Por la cual se autoriza al Rector adelantar trámites precontractuales, contractuales y post-contractuales necesarios para la constitución de servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente y tránsito de la empresa Geopark Colombia S.A.S. al predio la Banqueta-Tahúr identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-3025"***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en aplicación de la autonomía universitaria prevista en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y en desarrollo de la facultad otorgada en el Acuerdo Superior No. 027 de 2020, Acuerdo Superior No. 003 de 2021, la Resolución Rectoral No. 0685 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 8 de 1974, se autorizó al Gobierno Nacional la creación de la Universidad de los Llanos, motivo por el cual el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 2513 del 25 de noviembre de 1974, creó la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales. La razón social de la Universidad fue modificada por el Acuerdo No. 007 del 23 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Superior, denominándose en adelante Universidad de los Llanos.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagró la autonomía universitaria, la cual debe ser garantizada por el Estado, y en virtud de ella, las universidades pueden regirse por sus propios estatutos, y el legislador debe establecerles un régimen especial.

Que la ley 30 de 1992, establece en sus artículos 28 y 29 la autonomía de las Universidades para darse sus propios estatutos, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que el Artículo 57 de la Ley 30 de 1992 denomina en la naturaleza jurídica de los entes universitarios las siguientes características: Personería jurídica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán manejar su presupuesto de acuerdo a las funciones que correspondan

Que el Acuerdo Superior No. 027 de 2020, Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, en el Artículo 10º, señala que del Consejo Superior Universitario autorizará al Rector para: "*f. Realizar adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles. (...)*"

Que la Resolución Rectoral No. 0685 de 2021 -Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos-, en el Artículo 16, señala que el Consejo Superior Universitario autorizara al Rector para: "*h) Realizar adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles. (...)*"



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 018 DE 2022**  
**(Junio 08)**

***"Por la cual se autoriza al Rector adelantar trámites precontractuales, contractuales y post-contractuales necesarios para la constitución de servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente y tránsito de la empresa Geopark Colombia S.A.S. al predio la Banqueta-Tahúr identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-3025"***

Que el Artículo 20° del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General de la Universidad de los Llanos-, establece como funciones del Consejo Superior Universitario, la contenida en el numeral "11. Contribuir con su gestión al cumplimiento de las funciones misionales, previa aprobación del Consejo Superior Universitario".

Que, la empresa Geopark Colombia S.A.S., en su condición de Operador del Bloque Llanos 34, la cual ostenta en virtud del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 27 de 2009 suscrito con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, requiere desarrollar actividades en el Bloque. Trabajos que afectan de manera permanente el predio La Banqueta - Tahúr, ubicado en el municipio de Villanueva, departamento del Casanare, identificado con cedula catastral 85440000000000740000000 y matricula inmobiliaria 470 – 3025 donde la Universidad de los Llanos es legítima propietaria.

Con el objetivo de adelantar el Proyecto Línea de Flujo Línea Eléctrica Conexión JACANA E – JACANA CORCEL; Geopark ha presentado el documento denominado AVISO FORMAL DE OBRA PARA PROYECTO LINEA DE FLUJO LINEA ELECTRICA JACANA E – JACANA CORCEL, LEY 1274 DE 2009; cuya finalidad será la constitución de la servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente y tránsito en el predio rural banquetta-tahúr de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1274/2009.

Que, lo anterior tiene como fundamento el artículo 16 de la Ley 56 de 1981, el cual indica que: "*declárese de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas*".

Que al ser considerado un proyecto de utilidad pública, debe la empresa ajustarse a los requisitos establecidos de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2° de la Ley 1274 de 2009, para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, por lo que el interesado deberá remitir aviso formal al propietario, poseedor u ocupante.

Que el inciso primero del artículo 57 de la Ley 142 de 1994 señala la facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos, expresando que: "*Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione*".



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 018 DE 2022**  
**(Junio 08)**

***"Por la cual se autoriza al Rector adelantar trámites precontractuales, contractuales y post-contractuales necesarios para la constitución de servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente y tránsito de la empresa Geopark Colombia S.A.S. al predio la Banqueta-Tahúr identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-3025"***

Que el inciso segundo del artículo 57 de la Ley 142 de 1994 refiere a que *las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.*

Que según los requisitos del artículo 2º de la Ley 1274 de 2009, la empresa Geopark informó que la servidumbre es de carácter permanente por lo cual dará apertura al periodo de negociación directa por concepto de pago de indemnización de perjuicios sobre un área correspondiente a 18.939.253 metros cuadrados equivalentes a una (01) hectárea 8.939.253 metros cuadrados, en el predio la Banqueta – Tahúr; diligencia que se realizará en un término de Veinte (20) días calendario.

Que por lo anteriormente expuesto, se justifica que por la ruptura del principio de igualdad frente a las cargas públicas en que la ocupación se traduce, no existe para el particular afectado el deber jurídico de soportar, sin compensación alguna, el detrimento que a su patrimonio material o inmaterial se ocasiona a causa de la realización de unas obras o trabajos públicos que bien pueden reportar beneficio para la colectividad entera, pero lesionan desproporcionadamente los derechos de un coasociado. (Consejo de Estado – Rad. 36822 - 2016).

Que mediante oficio No. 3010.-0121 de 06 de mayo de 2022 la Oficina Jurídica emitió concepto con relación a la solicitud de servidumbre legal de hidrocarburos mediante el cual da apertura a la etapa de negociación de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 2 de la Ley 1274 de 2009.

Que el Rector a través del oficio No. 3010.-0129 de fecha 18 de mayo de 2022 solicita al Consejo Superior Universitario autorización para realizar la negociación de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1274 de 2009.

Que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 010 del 08 de junio de 2022, el Consejo Superior Universitario analizó dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto,

4



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 018 DE 2022**  
**(Junio 08)**

***"Por la cual se autoriza al Rector adelantar trámites precontractuales, contractuales y post-contractuales necesarios para la constitución de servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente y transito de la empresa Geopark Colombia S.A.S. al predio la Banqueta-Tahúr identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-3025"***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** al Rector de la Universidad de los Llanos para adelantar los tramites precontractuales, contractuales y post-contractuales necesarios para la constitución de la SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRANSITO de la empresa Geopark Colombia S.A.S. con respecto al predio ubicado en la Banqueta-Tahúr, identificado con matrícula inmobiliaria 470 – 3025.

**ARTÍCULO 2º. VIGENCIA.** La presente Resolución Superior rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los ocho (08) días del mes de junio de 2022.

**MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA**  
Presidente

**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario

*Proyectó. Alexandra Benítez G - CPS Prof. Apoyo Of Jurídica*  
*Revisó. Medardo Medina – Asesor Jurídico*